

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2022-00553-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL 5 CR5
DEMANDADO: ERIKA DANIELA CALLEJAS AGUDELO
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 El Conjunto Residencial 5 CR5 por intermedio de apoderado instauró demanda Ejecutiva Singular contra Erika Daniela Callejas Agudelo, la cual correspondió por reparto el 07 de septiembre de 2022.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que la aquí demandada se constituyó en deudora conforme a las siguientes sumas de dinero:

1. Por el capital de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que a continuación se relacionan correspondientes a las adeudadas y no pagadas:

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	CAPITAL	FECHA INICIO	FECHA FINAL
FEBRERO DE 2021	\$85.000	FEBRERO 01 DE 2021	JULIO 31 DE 2022
MARZO DE 2021	\$85.000	MARZO 01 DE 2021	JULIO 31 DE 2022
ABRIL DE 2021	\$85.000	ABRIL 01 DE 2021	JULIO 31 DE 2022
MAYO DE 2021	\$85.000	MAYO 01 DE 2021	JULIO 31 DE 2022
JUNIO DE 2021	\$85.000	JUNIO 01 DE 2021	JULIO 31 DE 2022
JULIO DE 2021	\$85.000	JULIO 01 DE 2021	JULIO 31 DE 2022
AGOSTO DE 2021	\$85.000	AGOSTO 01 DE 2021	JULIO 31 DE 2022
SEPTIEMBRE DE 2021	\$85.000	SEPTIEMBRE 01 DE 2021	JULIO 31 DE 2022
NOVIEMBRE DE 2021	\$85.000	NOVIEMBRE 01 DE 2021	JULIO 31 DE 2022
DICIEMBRE DE 2021	\$85.000	DICIEMBRE 01 DE 2021	JULIO 31 DE 2022
ABRIL DE 2022	\$95.000	ABRIL 01 DE 2022	JULIO 31 DE 2022
MAYO DE 2022	\$95.000	MAYO 01 DE 2022	JULIO 31 DE 2022
JUNIO DE 2022	\$95.000	JUNIO 01 DE 2022	JULIO 31 DE 2022
JULIO DE 2022	\$95.000	JULIO 01 DE 2022	JULIO 31 DE 2022
AGOSTO DE 2022	\$95.000	JULIO 01 DE 2022	JULIO 31 DE 2022
CUOTA EXTRAORDINARIA	\$32.500	MAYO 20 DE 2022	JULIO 31 DE 2022
CUOTA EXTRAORDINARIA	\$32.500	JULIO 20 DE 2022	JULIO 31 DE 2022

1.1 QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$561.544) por concepto de intereses moratorios del capital de las cuotas de administración descritas en el numeral 1, los cuales fueron liquidados 1.5 veces el interés bancario corriente.

1.2 Por los intereses de mora del capital de las cuotas de administración descritas en el numeral 1 causados a partir del día siguiente a la fecha final hasta cuando se efectúe el pago de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001 en concordancia con el artículo 884 del C.Co.

1.3 Por las demás cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen en el trámite del proceso, y los intereses de mora hasta cuando se efectúe el pago de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001 en concordancia con el artículo 884 del C.Co.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por correo electrónico a la ejecutada Erika Daniela Callejas Agudelo el 11 de octubre de 2022, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 20 de septiembre de 2022 dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por el Conjunto Residencial 5 CR5 contra Erika Daniela Callejas Agudelo.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar a la aquí ejecutada Erika Daniela Callejas Agudelo, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918c2640c419e91188f8f5aacad4d489e04e2a6c4d726182dd4d4631b2a418af**

Documento generado en 11/11/2022 11:32:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>